



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
los de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1851 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 258.

Por la Dirección general de Administración local, y en cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Justicia en decreto de 8 de Noviembre próximo pasado, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* en el núm. 266, correspondiente al día 22 del mes antes citado, se dan a conocer a este Gobierno las normas a que deben ajustarse todos los Ayuntamientos y Diputación provincial para formular las propuestas en relación con la designación de nuevas Comarcas judiciales, y por conducto de este Gobierno, y debidamente informadas, han de ser elevadas a la Dirección general de Administración local antes mencionada.

Dichas normas son las siguientes:

A) La suma de población de los municipios que hayan de constituir una Comarca, no deberá ser superior a 20.000 almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra, cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas, sea tan escaso, que no permita la normal formación de una nueva Entidad Comarcal, no siendo posible, en ningún caso, que en cada una de éstas se agrupen municipios de diferentes partidos judiciales o de distintas provincias.

B) Debe procurarse que en cada partido judicial no se constituyan más de dos Comarcas, número que sólo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C) En las propuestas elevadas por las Corporaciones provincial y municipales se determinará con toda exactitud cuáles son los municipios que deben integrar cada Comarca y el que consideran más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza del partido judicial.

D) Para la constitución de Entidades Comarcales y determinar la población donde deba instalarse el respectivo Juzgado, se tendrá muy en cuenta la distancia que separe los municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, todos aquellos factores que contribuyan a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

E) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un municipio que sea capital de provincia o que exceda de 20 000 almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras, por carecer de medios de comunicación o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado municipal, cuando de las circunstancias que concurren resulta indudable beneficio de la Administración de Justicia.

F) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, la Diputación y Ayuntamientos podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se fun-

den, limitando la primera sus apreciaciones a las Comarcas que deben comprenderse dentro del territorio de su provincia y los segundos a las que hayan de constituirse en el partido judicial a que pertenezcan.

Lo que se hace público por medio de esta circular en este periódico oficial, para conocimiento de la Excm. Diputación y Ayuntamientos de la provincia, debiendo significar a dichas Corporaciones que el plazo máximo que se les concede por la Superioridad para cumplimentar el servicio ordenado, es el de quince días, a partir de la publicación de estas instrucciones, y que en el supuesto de que alguna de ellas no utilizase en su tiempo el derecho de información que se les concede, no podrá en lo sucesivo hacer uso de él, teniendo que aceptar sin réplica la división Comarcal que fuera hecha por el Ministerio de Justicia.

Caso de que algún Ayuntamiento tuviese alguna duda en relación con las instrucciones que se publican, deberá formular éstas, inmediatamente, a este Gobierno, en la seguridad de que será atendido con la máxima urgencia y debidamente asesorado.

Espero de todos los Ayuntamientos, dado el carácter preferente del servicio relacionado con la Administración de Justicia, cumplirán con el mayor interés cuanto se les ordena.

Por Dios; España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Soria 15 de Diciembre de 1944.

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 259.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Ribarroja, agregado de Aldealafuente, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de Agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Diciembre de 1944.

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 260.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Nafria la Llana, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Octubre del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Diciembre de 1944.

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 261.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Sotillo del Rincón, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Noviembre del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Diciembre de 1944.

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 262.

Según me comunica el Alcalde de Castillejo de Robledo, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que a continuación se copian:

Lana negra, con una estrella blanca en la frente, borrega, señal dos despuntes, uno en cada oreja y tarjo por delante en la derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Castillejo de Robledo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 13 de Diciembre de 1944.

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.
406.—Derechos de inserción 22 pesetas.

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica, del término municipal de Ituero, que durante un plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de rústica del mismo, contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Soria 12 de Diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

Juzgados municipales

MORON DE ALMAZAN

Don Cándido Peña Latorre, Juez municipal de esta villa,

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores del hurto de una cadena en el paso a nivel del camino de Sauquillo a Morón, kilómetro 37, de la vía de Torralba a Soria, en la noche del 3 del corriente, perteneciente a este término, para que en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en las diligencias que por dicho motivo se instruyen; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos autores, poniéndolos a la disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Morón de Almazán a 9 de Diciembre de 1944.—El Juez municipal, Cándido Peña.—
—El Secretario habilitado, Justo Hernando.
407.—Derechos de inserción 24 pesetas.

Ayuntamientos

ALMAZAN

3214

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia el arriendo del arbitrio sobre el consumo de bebidas por tres años, bajo el tipo de tasación de quince mil pesetas anuales.

El arrendamiento tendrá efecto en pública subasta en el salón de actos de la casa consistorial, a las doce del primer día hábil siguiente al en que se cumplan veinte, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, con asistencia de un Concejal de la Comisión gestora y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fé del acto.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir previamente el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación de una anualidad, que asciende a la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, lo que podrán verificar en efectivo metálico en la Depositaria municipal o en cualquiera otro de los medios autorizados por el reglamento de 2 de Julio de 1924.

El rematante queda obligado a elevar el depósito provisional, como fianza definitiva, al 10 por 100 del tipo de adjudicación, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

Las proposiciones, extendidas en papel sella-

do de la clase 6.^a (4'50 pesetas), serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece y media, todos los días laborables, desde el siguiente a la inserción del anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta el anterior al de la apertura de pliegos, acompañado del resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal del proponente.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse, bajo sobre cerrado y lacrado, figurando en el anverso del mismo la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre el consumo de bebidas».

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal tarifa, clase, número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. del día de de 194 .., y de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio sobre el consumo de bebidas en esta localidad, por tres años, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de, (se expresará en letra la cantidad en pesetas) por cada año.

(Fecha y firma del proponente)

Almazán 11 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, J. Beltrán.
408.—Derechos de inserción 57 pesetas.

TAJUECO

3239

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta la enajenación de 2.491 pinos agotados por resinación y señalados en pie en los montes Pinada y Quemadales de este pueblo que cubican 515'211 metros cúbicos de madera y 70'459 metros cúbicos de leñas de tronco, quedando las copas a beneficio del pueblo.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de veintiun mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos (21.665'32).

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual a las doce horas del día, en esta casa consistorial, admitiéndose las proposiciones en sobre cerrado y reintegradas conforme a la ley del Timbre, hasta las once horas del día citado, acompañadas del resguardo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de 1.083'27 pesetas, importe del 5 por 100 de tasación.

Se hace constar que el aprovechamiento subastado queda sujeto a revisión de precios, conforme determina el decreto de 24 de Junio de 1941; igualmente se hace constar que por el pe-

queño diámetro de los árboles y su mala configuración, el rematante queda exento de la obligación de entrega a la RENFE de cupo alguno de traviesas.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del 20 de Octubre de 1937 y el económico obrante en esta Secretaría.

Todos los gastos que se deriven de la subasta serán de cuenta del rematante.

Tajueco 10 de Diciembre de 1944.—El Alcalde-presidente, P. O., Manuel Mateo. 409.—Derechos de inserción 41 pesetas.

ARGUIJO

3224

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, se anuncia por segunda vez, la subasta de 20 robles leñosos, con 21'949 metros cúbicos de leñas troncos y 20 metros cúbicos de leñas copas, del monte Dehesón, de la pertenencia de este pueblo.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 1,984'32 pesetas.

Día que tendrá lugar la subasta el 8 del próximo mes de Enero de 1945, a las once horas, en la casa consistorial.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza de 4'50 pesetas, y serán entregadas en sobre cerrado, media hora antes de dar principio a la subasta, en la Secretaría municipal.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones, de acuerdo con la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

El pliego de condiciones administrativo económicas del Ayuntamiento estará a la vista en la Secretaría municipal.

Arguijo 11 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Fernando Gomez.

410.—Derechos de inserción 32 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyen-

tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Garray.	Conquezuela.
Tardesillas.	Arcos de Jalón.
Cabrejas del Pinar.	Aldealpozo.
Chavaler.	Ituero.
Vizmanos.	Cubo de la Solana.
Somaén.	Tardajos de Duero.
Villaseca de Arciel.	Villabuena.
Duruelo de la Sierra.	Caltojar.
Nódalo.	Burgo de Osma.
Nafría la Llana.	Lumias.
Candilichera.	Quintanilla de 3 Barrios.
Buberos.	Ambrona.
Agreda.	Mazaterón.
Valdegeña.	Barca.
Calderuela.	Camparañón.
Valdanzo.	Santa María de Huerta.
El Royo.	

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Tardesillas.	Villanueva de Gormaz.
Somaén.	Aldealafuente.
Castillejo de Robledo.	Villaseca de Arciel.
Nepas.	Viana de Duero.
Jodra de Cardos.	Vizmanos.
Calderuela.	Utrilla.
Valdegeña.	Chavaler.
Agreda.	Torrubia de Soria.
Carabantes.	Cabrejas del Pinar.
Buberos.	Suellacabras.
Aguaviva de la Vega.	Garray.
Nafría la Llana.	Pobar.
La Revilla.	Ontalvilla de Almazán.
Nódalo.	Quintanilla de 3 Barrios.

Anteproyecto de presupuesto para el año 1945

Castillejo de Robledo.	Talveila.
Herrera de Soria.	Cubo de la Solana.

Transferencias de crédito

Morcuera.	Burgo de Osma.
Torremocha de Ayllón.	

Ordenanzas para exacciones municipales

Garray.	Valdemaluque.
---------	---------------

Proyecto de presupuesto ordinario para 1945

Aldealafuente.	Carabantes.
Monasterio (La Revilla).	

Presupuestos extraordinarios

Cabrejas del Pinar.	Duruelo de la Sierra.
---------------------	-----------------------

Rústica y pecuaria

Somaén.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Berzosa.	Cigudosa.
----------	-----------

Habilitación de créditos

Romanillos de Medina.

Reparto de utilidades

Valdanzo.	Torrubia de Soria.
-----------	--------------------

Cuentas municipales

Tardesillas, ejercicios de 1941 al 1943.